

**EL DERECHO A LA CIUDAD COMO DERECHO
FUNDAMENTAL: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA PARA EL CASO
COLOMBIANO ***

**O DIREITO DA CIDADE COMO DIREITO FUNDAMENTAL:
FUNDAMENTAÇÃO TEÓRICA PARA O CASO COLOMBIANO**

**THE RIGHT TO THE CITY AS FUNDAMENTAL RIGHTS:
THEORETICAL FOUNDATION FOR THE COLOMBIAN CASE**

John Fernando Restrepo **

Juan Esteban Aguilar ***

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto mostrar las condiciones jurídicas que dan lugar a la declaratoria del derecho a la ciudad como *Derecho fundamental*. Si bien es cierto que la legislación mexicana y brasileña ha dado avances significativos, el caso colombiano ha mostrado un rezago considerable y constitucionalmente injustificado. Simultáneo a la fundamentación normativa será necesario explicar su origen, sus características y las condiciones sociopolíticas que están en juego alrededor de los presupuestos sociales de la vida urbana.

Palabras clave: Derecho a la ciudad. Derecho fundamental. Sociedad. Participación. Cultura.

RESUMO

O artigo tem por objeto mostrar as condições jurídicas que dão lugar à afirmação do direito da cidade como *Direito fundamental*. Se bem que a legislação mexicana e a brasileira têm tido avanços significativos, o caso colombiano tem mostrado uma rejeição considerável e constitucionalmente injustificada. Simultaneamente à fundamentação normativa será necessário explicar sua origem, suas características e as condições sociopolíticas que estão em jogo ao redor dos pressupostos sociais da vida urbana.

Palavras chave: Direito da cidade Direito fundamental. Sociedade. Participação. Cultura.

* Este artículo es resultado del trabajo académico que se adelanta en la Línea de *Estado, Democracia y Constitución* del Grupo de Investigación en Conflicto y Paz de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Medellín.

** Abogado (Universidad de Antioquia). Politólogo (Universidad Nacional). Magister en Filosofía (Universidad de Antioquia). Doctor en Derecho (Universidad de Medellín). Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Medellín. jfrestrepo@udem.edu.co

*** Abogado (Universidad de Medellín), Catedrático y estudiante de la Especialización en Estudios Políticos y Constitucionales de la Universidad de Medellín. juaguilar@udem.edu.co

ABSTRACT

This article aims to show the legal conditions that allow to state the Right to the City as a fundamental right. It is well known that the Mexican and Brazilian legal systems have made significant progress, the Colombian case has shown a considerable lag, but constitutionally, unjustified. Simultaneous to the regulatory rationale, it becomes necessary to know the origin, characteristics and social political conditions that are at stake around the social budgets of urban life.

Keywords: Right to the City. Fundamental right. Society. Culture.

1 INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene por objeto retomar la definición de “derecho a la ciudad” dada por el sociólogo y filósofo francés Henry Lefebvre⁴ en 1968, a través de un texto titulado *Derecho a la ciudad*. Este interés surge porque entiende que pasadas cinco décadas, las rutas analíticas propuestas a través de la explicación sobre lo urbano, el urbanismo, las formas urbanas y la ideologización urbanística han cobrado cada vez más vigencia en la lectura política que se haga del sistema de producción, de las relaciones sociales y de la redefinición de ciudad como un espacio facilitador de encuentros, demandas, reivindicaciones y exigencias de una ciudadanía que se toma en serio la soberanía popular y que quiere hacer explícito su sentir de denuncia y de rechazo a múltiples políticas públicas que acarrearán condiciones de exclusión y de inequidad.

Es precisamente en ese escenario de democracia, de pluralismo y de construcción de sociedad civil donde la ciudad se reinventa y se redefine. Es ahí donde resulta imperioso volver a las fuentes y se hace posible abrir de nuevo el texto de Lefebvre y encontrar que supera la barrera del tiempo con la cual se hace añicos cualquier ideología de turno para convertirse en un horizonte de pensamiento y de reflexión.

Este artículo pretende mostrar, además, el complemento que se le ha dado a la ciudad como derecho en concesiones normativas determinantes de Brasil⁵ y de México⁶, para luego analizar si debe ser considerado un derecho fundamental de conformidad con las condiciones básicas que a juicio de la jurisprudencia y de

4 Filósofo y sociólogo francés, (1901-1991). Destacado pensador social de influencia marxista que direccionó su análisis a las formas de exclusión, en el acceso a la ciudad, generadas por el sistema de producción capitalista.

5 El 10 de julio de 2001 se promulgó en Brasil un nuevo marco regulador nacional para la política urbana: la Ley 10.257, denominada “Estatuto de la Ciudad”, reglamentando el capítulo de política urbana que había sido introducido en la Constitución de 1988. El Estatuto de la Ciudad brinda soporte jurídico, instrumental y conceptual a los gobiernos municipales abocados al enfrentamiento de las graves cuestiones urbanas, sociales, ambientales que afectan la vida del 82% de brasileños que viven en las ciudades. En Brasil, de acuerdo con la Constitución, le cabe a los Municipios la responsabilidad por la planificación e implementación de la política urbana. INSTITUTO POLIS. *El estatuto de la ciudad: nuevas herramientas para garantizar el derecho a la ciudad en Brasil*. 2002. p. 11.

6 La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, (2010). Sienta un precedente decisivo para entender el derecho a la ciudad como derecho fundamental en tanto concesión normativa de naturaleza convencional a través de la cual se desarrolla y se concibe el Bloque de constitucionalidad. CARTA de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad. México, 2010.

la doctrina han sostenido la estructura dogmática de los derechos fundamentales.

Objeto que resulta de vital importancia para poder entender todas las transiciones sociales y políticas que han dado lugar a comprender la ciudad como escenario de encuentro, de socialización de denuncias sociales y espacio físico y simbólico de expresión de todas las variables políticas y económicas de lugares agrícolas y rurales que han migrado hacia la ciudad en busca de oportunidades laborales o de dejar atrás factores sociales vinculados a todas las expresiones de violencia que hay en Colombia.

Colombia es un país de casi cincuenta millones de habitantes⁷. Su economía es agrícola, representada en la fuerte dependencia que se tiene de renglones de producción y empleo, adscritos a la producción de café, arroz, maíz, banano, caña de azúcar y flores. Sin embargo en las tres ciudades más grandes: Bogotá, Medellín y Cali, con sus respectivas áreas metropolitanas, la población alcanza casi con 40% del total del País. Esto pone en evidencia un notable espectro de centralización de poder político y económico que marca unos horizontes de análisis necesarios para entender relaciones de poder entre centro y periferia; entre local y urbano y a partir de esas tensiones se posibilitan análisis directos con el acceso a un buen sistema educativo; el acceso a la salud; la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios; representación política y debida interacción entre comunidad, gobierno local y gobierno central.

Esta noción de derecho a la ciudad como categoría de derecho fundamental resulta necesaria en escenarios normativos tan decisivos para asegurar la exigibilidad institucional de una pretensión. La concesión del acceso a la ciudad como derecho fundamental representa una oportunidad de dinamización de estrategias y actuaciones que en el ejercicio de la democracia permiten movilizar a los asociados y colectivos sociales que reclaman mejores condiciones formales y materiales. Y que de paso, abre la puerta, a manera de proyección institucional para que las concesiones que se dan en unas ciudades, pueda dinamizar o mejorar el límite de acción y representación de ciudades periféricas donde la exigencia por los derechos, puede resultar más compleja pero es más necesaria, equitativa y vital

Poner sobre la mesa la pertinencia de declarar el derecho a la ciudad como derecho fundamental es de vital importancia en el *actual momento de posacuerdo que vive Colombia*⁸, el de *Transición*⁹. Pues solo ahora que se acallan los fusiles empezamos a advertir que hemos reducido la discusión de la agenda pública a

7 La entidad oficial de Colombia que se ocupa de definir el total de la población es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que ofrece un registro para el mes de julio del año 2018 correspondiente a una población de 49.939.934 habitantes.

8 Como consecuencia del proceso de negociación entre el Gobierno de Colombia y las Farc adelantado entre los años 2012 y 2016, se ha logrado instalar una transición hacia la vida política y la institucionalización de los rebeldes. El ordenamiento jurídico que pone fin a la confrontación armada ha significado la imperiosa necesidad de replantear el funcionamiento de las instituciones públicas, sus normas y su direccionamiento económico. Al respecto se recomienda: RESTREPO, J. F. Las condiciones de la guerra y el precio de la paz. *Pensamiento y poder*, v. 2, n. 2, p. 101-114, jul./dic. 2014.

9 En el contexto del conflicto armado colombiano, el posconflicto supone el cese del conflicto armado con las FARC-EP, que implica la reconciliación, cesación de combates y garantía de no repetición. Esto supone una nueva etapa que consiste en el esclarecimiento de los hechos ocurridos por razón de la guerra, la reinserción de los excombatientes y el comienzo de una nueva etapa donde se pueden tratar asuntos para los que antes no había agenda debido a la guerra. BERNAL, J. et al. *Reflexiones jurídicas sobre el proceso de paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

seguridad, guerra y narcotráfico. Y que precisamente en ese contexto de transición la pregunta por la relación tierra-desarrollo y por la transición de lo rural a lo urbano abre y dispone de una agenda no solo de carácter económico sino social, normativo, ambiental y cultural en el que la reflexión académica debe recordar definiciones básicas y reflexiones sobre la ciudad como escenario de representación social y como derecho fundamental.

2 QUÉ ES EL DERECHO A LA CIUDAD

Para hablar del concepto de *Derecho a la ciudad*¹⁰, es inevitable remitirse al libro homónimo de Henri Lefebvre que planteó dicho concepto a fines de los años sesenta, y en el que el autor criticaba el urbanismo funcionalista de la época, basado en las teorías de *Le Corbusier*. Este derecho y sus reivindicaciones conexas cada vez toman más relevancia debido al ascenso de reconocimiento de los *derechos individuales*¹¹ los cuales están en estrecha conexión con la reivindicación de preceptos normativos, sociales y políticos que aseguren los espacios físicos sobre los cuales la expresión, la dignidad, la supervivencia, la autodeterminación, la cultura y el libre desarrollo de la personalidad tengan lugar y cabida.

El derecho a la ciudad es entonces la concesión normativa que exige asegurarle a todos los asociados el espacio físico y material sobre tiene ejecución todo el conjunto de todas las políticas públicas urbanas en temas decisivos como energía, espacio público, seguridad, saneamiento, movilidad, vivienda, género, derechos humanos y participación ciudadana. (ONU-Hábitat¹²)

La *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*¹³ describe el derecho a la ciudad como

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos

10 A partir de Lefebvre, desde diferentes ámbitos, como el académico, el de los organismos internacionales y el asociativo, en años recientes han crecido la visibilidad y el interés por esta noción, a pesar de que dicho autor haya formulado su teoría hace ya 50 años. UGALDE, V. Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, v. 30, n. 3, p. 567-595, 2015.

11 La teoría política ha dividido la estructura y la naturaleza de los derechos en dos grandes grupos. Unos de naturaleza individual, reivindicada por los liberales-burgueses. Son derechos negativos o de no intromisión. Y la existencia de otro tipo de derechos, de naturaleza colectiva o positiva. Son derechos que exigen para su perfeccionamiento una decidida intervención estatal. BOBBIO, N. *Liberalismo y democracia*. México: FCE, 2010.

12 ONU HÁBITAT se crea en 2002 por la *Declaración de Estambul*, recibiendo el legado de la Comisión de Naciones Unidas sobre *Asentamientos humanos*, creada en 1977 por la *Declaración de Vancouver*. Se encuentra actualmente en su plan estratégico 2014-2019 que tiene como pilares: legislación, suelo y gobernanza urbana, planificación y diseño urbano, economía urbana, servicios urbanos básicos, vivienda y mejora de tugurios, reducción de riesgos y rehabilitación, e investigación y desarrollo de capacidades.

13 CARTA Mundial por el derecho a la ciudad. [S.l.], 2003.

integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Para Vicente Ugalde¹⁴:

El derecho a la ciudad es, en consecuencia, beneficiarse de un alojamiento conveniente, tener un trabajo bien remunerado, instalarse familiarmente, vivir a salvo de los abusos policíacos, e incluso [...] habitar una ciudad cómoda, bella, sana y respetuosa del medio ambiente.

Lucas Correa¹⁵ complementa afirmando que:

El derecho a la ciudad como derecho colectivo se presenta jurídicamente desde tres facetas necesarias: (i) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes; (ii) la participativa de los asuntos de ciudad y, (iii) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos.

Este derecho debe ser descrito como un punto de inflexión entre derechos de naturaleza individual y de naturaleza colectiva. Porque si bien es el espacio de autodeterminación individual, también es el escenario donde los derechos sociales, los servicios públicos, la seguridad social, la asociación sindical y la instrucción pública tienen lugar de una manera significativa. Es un derecho social y colectivo del que dispone cada uno de los asociados con el objeto de materializar el pleno ejercicio libre autodeterminación. No puede entenderse el derecho a la ciudad solo desde una esfera material por su infraestructura física.

Es necesario seguir la ruta reflexiva propuesta por Gasca-Salas¹⁶ en la que pone el acento sobre todas las variables inmateriales que están en juego cuando se habla de derecho a la ciudad. Sobre la ciudad reposa el patrimonio cultural e inmaterial de una civilización y sus prácticas. El suelo es reflejo de los valores sociales de intercambio de bienes y servicios que adopta una determinada sociedad y que puede leerse más allá del tiempo. Desde las cavernas ruprestres hasta la interconexión digital, siempre se debe hacer referencia a un tiempo y a un espacio. La terminal desde donde se conectan los sujetos virtuales, las rutas comerciales, las vías de conexión física, el transporte público, la economía de una pueblo, el desarrollo fabril y cultural de una sociedad puede leerse más allá de los registros

14 UGALDE, V. Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, v. 30, n. 3, p. 567-595, 2015. p. 571.

15 CORREA MONTROYA, L. ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios: Revista de Estudios Regionales y Urbanos*, n. 22, p. 125-149, 2010. p. 126.

16 "A pesar del dominio capitalista del espacio social, es clave la determinación del derecho a la ciudad puesto que se trata, a la vez, del derecho a la vida urbana pero, primaria y fundamentalmente, del derecho a los bienes materiales y culturales de la civilización, y de que un tipo de modernidad no-capitalista se encuentra, potencialmente, por debajo de la existente". GASCA-SALAS, J. Henri Lefebvre y el derecho a la ciudad: exégesis desde sus "tesis sobre la ciudad". *Bitácora Urbano Territorial*, v. 27, n. 2, p. 19-26, 2017.

oficiales, por medio de las voces que denuncian y conservan todas las relaciones de poder que se tejen en el espacio físico sobre el cual resulta posible el encuentro y la diferencia, las tensiones socio-económicas y la repetición cotidiana de unos usos sobre los que se asienta la costumbre, y con ella, una manera particular y exclusiva de ver el mundo y de verse a sí mismos, como sujetos individualizados y como pueblo, en dicho mundo.

3 LOS CUESTIONAMIENTOS DE LEFEBVRE A LA CIUDAD CAPITALISTA

Uno de los factores esenciales a considerar sobre el derecho a la ciudad es que el individuo retribuya lo que esa ciudad humanizada y humanizable tiene para darle, haciendo buen uso de sus derechos y participando activamente en la construcción de ésta, mediante los ya consabidos *mecanismos de participación ciudadana*¹⁷, un individuo que goza de los derechos de la ciudad debe ser un individuo democráticamente activo, consciente de su papel en la construcción de una ciudad horizontal plural y democrática.

Afirma Lefebvre¹⁸ que el urbanismo se divide en *Urbanismo de los hombres de buena voluntad*. Allí tenemos a los arquitectos y los escritores. Sus reflexiones y proyectos implican cierta filosofía social. Están vinculados al humanismo y quieren construir a escala humana para los hombres como creadores de relaciones sociales nuevas, más que ideología tienen idealismo. Luego tiene lugar el *Urbanismo de los administradores vinculados al sector estatal*. Operan bajo las máximas de lo positivista-racional. Es un urbanismo técnico, calculador, regido por las máximas de la regulación del mercado y el utilitarismo de las cosas. Su eficiencia capitalista se debe a que privilegian la rentabilidad sobre el factor humano.

Por último se tiene el *Urbanismo de los promotores*. Es el capitalismo llevado a su máxima expresión. Actúan con o sin ideología pero solo por dinero, venden urbanismo. Estas tres *categorías*¹⁹ en las que puede describirse el urbanismo convergen y plantean políticamente el problema de la sociedad humana. De cada urbanismo resultan nuevas contradicciones, hasta el punto de llegar a encontrarnos ante lo irreparable, urbanísticamente hablando.

El derecho a la ciudad se plantea como un reclamo, una denuncia, y el deseo de gozar la ciudad, tener acceso a ella, tener el derecho a ella. Este derecho no puede concebirse como un simple derecho de visita. Debe concebirse como un

17 En el orden jurídico colombiano los mecanismos de participación ciudadana son una institución novedosa. Se insertaron en el espectro dogmático de la Constitución vigente de 1991. A través de estos mecanismos (plebiscito, referendo, cabildo abierto, revocatoria del mandato, consulta popular, iniciativa legislativa y voto) se ha procurado conferirle a los asociados una serie de medios legales e institucionales a través de los cuales sea posible direccionar la agenda pública más allá del voto. Con la instalación y puesta en escena de estos mecanismos se ha querido asegurar el tránsito de una democracia estrictamente representativa hacia una democracia participativa. PÉREZ, J. *Derecho constitucional colombiano*. 7. ed. Bogotá: Temis, 2004. p. 99.

18 LEFEBVRE, H. *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península, 1968. p. 45 – 47.

19 *Ibíd.* p. 47.

derecho a la vida urbana, a la ciudad como lugar de vivencias, encuentros y en general del desarrollo de la vida del individuo urbanita. Según Lefebvre esto exige “una teoría integral de la ciudad y de la sociedad urbana para que utilice los recursos de la ciencia y el arte” ya que “únicamente la clase obrera puede convertirse en agente, vehículo o apoyo social de esta realización” puesto que ellos “niegan y cuestionan a través de su mera existencia, la estrategia de la clase dirigida en su contra”.²⁰

Para superar al propio urbanismo como espacio de represión funcional, mercantil y estructural (tal como ocurre en los procesos sociales derivados de la mercantilización de los medios de producción) hay que terminar con la pasividad de quienes habitan la ciudad, superando el bloqueo que frena su pensamiento arquitectónico y urbanístico, que no permite exaltar la fantasía de la utopía que alecciona al pensamiento. Es necesaria la convergencia de ideas, de colores, de voces, de rostros, de denuncias, de banderas, puesto que el pensamiento urbanístico y arquitectónico no puede ser producto de un solo esfuerzo ni una sola teoría. Lefebvre denuncia la posición unilateral y autoritaria de la política pública sobre espacio público que hace la Administración a puerta cerrada. Considera necesario abrir las puertas del establecimiento para ponerse en diálogo con el rostro real y concreto que reclama espacio vital en la ciudad.

4 LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS DENTRO DEL DERECHO A LA CIUDAD

Se puede establecer que el derecho a la ciudad es un derecho bastante *sui generis* pues es difícil de clasificar, ya que aunque es considerado un derecho colectivo o de tercera generación, también involucra derechos de segunda generación o económicos, culturales y sociales e incluso algunos fundamentales o de primera generación. Al ser de un carácter tan abstracto y albergar dentro de sí derechos preexistentes se vuelve complejo delimitar con exactitud los límites y alcances reales y materiales del derecho a la ciudad; pero a su vez también se vuelve un ejercicio académico rico en posibilidades de organizar su mayor aplicabilidad como derecho a futuro. En este ámbito encontramos ocho necesidades fundamentales que representan el núcleo de las dimensiones de la vida: (i) bienestar emocional; (ii) relaciones interpersonales; (iii) bienestar material; (iv) desarrollo personal; (v) bienestar físico; (vi) autodeterminación; (vii) inclusión social y, (viii) derechos²¹.

Podríamos, Constitución en mano, aventurarnos a delimitar el alcance del derecho a la ciudad, que comprende el derecho a la *vida*²² como primer derecho fundamental de nuestra Constitución Política, pues no se puede hablar de derecho

²⁰ Ibid. p. 79.

²¹ SCHALOCK, R.; VERDUGO, M. *Calidad de vida: manual para profesionales de la educación, salud y servicios sociales*. Madrid: Alianza Editorial, 2003. Aunque Scharlock y Verdugo no se enfocan específicamente en el derecho a la ciudad, su análisis sobre las necesidades de las personas, y en este caso concreto, de los habitantes de la urbe es completamente pertinente.

²² Artículo 11 Superior.

a la ciudad en una urbe donde no se respete la vida ya que por lo mismo sería una urbe inviable. Este derecho también estaría ligado a la *paz*²³ presente en nuestra Carta magna, debido a que la paz es un requisito *sine qua non* para poder hablar de una urbe donde se respete el derecho a la ciudad. También están contenidos en el derecho a la ciudad la *libertad e igualdad ante la ley*²⁴, pues es precisamente esta la principal queja del autor francés, la falta de acceso equitativo a gozar de los beneficios de la urbe gracias al mercantilismo propio del capitalismo, quien también ha coartado el *libre desarrollo de la personalidad*²⁵ como requisito necesario para el desarrollo integral del individuo urbanita. Otro derecho importante a delimitar es el derecho al *trabajo en condiciones dignas y justas*²⁶, y cuando las cosas no vayan bien, el habitante de la ciudad tiene derecho también a *manifestarse pacíficamente*²⁷. Especial importancia tiene el derecho a *participar en política*²⁸, pues como ya se tratará más adelante, para un efectivo goce del derecho a la ciudad es necesaria la participación activa de la ciudadanía en la planeación y aplicación de las políticas públicas que afecten directa o indirectamente al bienestar de la ciudadanía.

Como derechos de segunda generación²⁹ contenidos dentro del derecho a la ciudad se tienen, y en consonancia con la humanidad que Lefebvre considera que debe recuperar la urbe, los derechos a la protección, atención integral e integración de *disminuidos físicos*³⁰, y personas de la *tercera edad*³¹, la atención global en *salud y el saneamiento ambiental*³², derecho a vivienda digna³³, el derecho a tener espacios adecuados para el ejercicio del *deporte*, manifestaciones recreativas, sociales y culturales³⁴, la educación³⁵ y el acceso a la cultura.

Como derechos colectivos, que es donde doctrinariamente se clasifica al derecho a la ciudad, están contenidos el derecho a un *ambiente sano*³⁶ y la protección del *espacio público*³⁷, además su destinación al uso común, aspecto realmente importante para el autor francés, quien privilegia la construcción y goce equitativos del espacio público como una de las formas en que se debe dar la necesaria *revolución urbana*³⁸.

23 Artículo 22 Superior.

24 Artículo 13 Superior.

25 Artículo 16 Superior.

26 Artículo 25 Superior.

27 Artículo 37 Superior.

28 Artículo 40 Superior.

29 Son derechos generales, específicamente derechos generales positivos de carácter general donde todas las personas son portadoras de dichos derechos sociales fundamentales, pero los obligados son exclusivamente los Estados democráticos modernos. Son derechos Constitucionales a una situación fáctica que puede ser alcanzada mediante la creación de derechos especiales.

ARANGO, R. *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis, 2005. p. 38.

30 Artículo 47 Superior

31 Artículo 46 Superior.

32 Artículo 49 Superior.

33 Artículo 51 Superior.

34 Artículo 52 Superior.

35 Artículo 67 Superior.

36 Artículo 79 Superior.

37 Artículo 82 Superior

38 Para Lefebvre es tan importante la construcción de un espacio público libre de influencias capitalistas y que esté al alcance de todos, que incluso escribió dos obras al respecto, llamadas "*La revolución urbana*" en 1970 y "*La producción del espacio*" en 1974

Mención especial merece el derecho al medio ambiente sano, tema que progresivamente ha cobrado importancia en los últimos años hasta llegar a ser muy pertinente en nuestros días, pues aparentemente puede llegar a chocar con el desarrollo de una metrópoli, creando un dilema que da pie a una ponderación con un claro ganador: el *ecosistema*³⁹, por lo que es necesario crear unas pautas de crecimiento sostenible, de la mano con producción de energías limpias, potenciación de medios de transporte masivo y limitación del uso de los recursos naturales no renovables, lo cual debe ir lógicamente acompañado por la voluntad de la administración, pues hace mucho rato la preocupación por lo ecológico llegó al ámbito jurídico para quedarse y ahora es turno de los gobernantes para lograr una aplicación material de los derechos a un ambiente sano, y el deber de respetar los recursos naturales no solo como compromiso ético y moral sino como una exigencia básica de supervivencia.

Podemos afirmar que en el marco del *Derecho a la ciudad* nos encontramos ante un conjunto bastante amplio de variables y de derechos a analizar, pues el derecho a la ciudad no solo comprende el derecho a usar y beneficiarse de los espacios públicos, sino también a tener bien cubiertas las necesidades básicas, e incluso la participación ciudadana, la cual también debe servir para cuestionar el uso que se le da a los espacios sociales que pueda llevar a una evaluación intersubjetiva del grado de apropiación que se tiene de los espacios, y que luego ésta permita materializar indicadores en cuanto a la *calidad de vida*⁴⁰ que tienen los habitantes de la metrópoli como principal medidor del grado de efectividad de las políticas públicas.

Al estar en constante movimiento deja la puerta abierta para crear nuevos indicadores, a medida que la evolución y el progreso en la teoría vaya permitiendo ahondar hasta tal punto que sea posible fomentar la materialización de nuevos derechos dentro de la urbe, a medida que los cambios y las necesidades vayan fluctuando en el diario devenir de la ciudad, como ente vivo y principal escenario de materialización del derecho a la ciudad conceptualizado desde las disertaciones de Lefebvre.

Se pueden ver entre los factores clave del derecho a la ciudad no solo el derecho a *utilizar*, permanecer en la ciudad y acceder a sus servicios como la salud, la educación, el trabajo y los servicios públicos domiciliarios sino también

39 En defensa del ecosistema la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-622 de 2016 a través de la cual reconoce la titularidad de derechos en favor del río Atrato y sus afluentes. Esto con el fin de preservar la vida marina, evitar la contaminación y limitar los excesos derivados de la explotación de minerales que genera vertederos de mercurio y otros contaminantes que ponen en peligro a toda la población, tanto a la que vive de la pesca como a los beneficiarios del agua y quienes respiran un aire altamente nocivo para la salud. COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-622*. Bogotá, 2016.

40 La tesis central de la obra *Desarrollo desigual*, del economista Samir Amín, consiste precisamente en cuestionar los indicadores econométricos del Banco Mundial, el cual mide el progreso y el desarrollo de una sociedad según el PIB. Para Amín, nada es más equivocado que este medio subjetivo, arbitrario e inequitativo porque conduce a perder el foco sobre lo verdaderamente importante. Amín demuestra de qué manera muchos Estados que según los indicadores oficiales tienen un crecimiento exponencial del PIB como Malasia, Singapur, Corea o Filipinas no se corresponden con una protección efectiva de derechos humanos o con calidad de vida para sus asociados. Por el contrario, tienen un crecimiento económico sin precedentes pero lo hacen precisamente a costa de la instalación de enormes maquilas, con sueldos miserables, condiciones laborales inhumanas y unas jornadas que superan lo razonable y digno para cualquier condición social o laboral. AMÍN, S. *Desarrollo desigual*. Barcelona: Fontanella, 1975. p. 103.

se resalta el papel activo de la ciudadanía a trabajar en la creación y concreción de las políticas públicas de su ciudad; se debe caracterizar también este derecho como un deber si se quiere promover para todos los habitantes los beneficios inherentes a las mejoras que acarrearán las políticas públicas bien diseñadas, para que esto redunde en una mejor satisfacción de las necesidades básicas sociales.

5 LA CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁴¹: UNA DECLARATORIA DE PRINCIPIOS

La Carta de la Ciudad de México es otro punto de referencia dentro de la construcción teórico y conceptual de lo que significa la reivindicación y protección del derecho a la ciudad. Es un pacto político fundacional para establecer las relaciones jurídicas y sociales que se estructuran en la ciudad como espacio físico y como escenario realizador de derechos tanto individuales como sociales y colectivos. Estos principios son:

5.1 UNIVERSALIDAD

Correspondencia de la ciudad como un bien al que todos los asociados, en igualdad de condiciones, y sin importar raza, sexo, estatus, credo u oficio tienen acceso.

5.2 INTERDEPENDENCIA

La ciudad como espacio material y concreto en el que todos los derechos están estrechamente unidos; la satisfacción de uno depende del cumplimiento que se dé a los otros.

5.3 PROGRESIVIDAD

Aplicable a los derechos económicos, sociales y culturales; alude a los esfuerzos necesarios para garantizar una vida digna para todas las personas.

5.4 AUTODETERMINACIÓN

Alude al derecho que tienen todos los pueblos a establecer libremente su condición política y su desarrollo social, económico y cultural. Está consagrado en el primer artículo del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Su realización

⁴¹ En marzo de 2010, durante el V Foro Urbano Mundial convocado por Hábitat-Naciones Unidas y el Ministerio de las ciudades de Brasil, se presentó el Proyecto de la Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad, para comentar su proceso de construcción colectiva, así como su fundamentación y contenidos conceptuales. La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad es fruto de este amplio proceso que, con su firma, abrirá una nueva etapa orientada a garantizar el reconocimiento legal y la implementación de este nuevo derecho. (Presentación de la CARTA de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad. México, 2010).

es una condición esencial para la garantía efectiva y la observancia o cumplimiento de los derechos humanos y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos.

5.5 NO DISCRIMINACIÓN

Un principio básico que establece el pleno goce de todos los derechos por todas las personas, independientemente de su origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación o preferencia sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra.

5.6 IGUALDAD

Constituye uno de los principios básicos que señala que todas las personas tienen los mismos derechos humanos, inherentes a su dignidad. Es un criterio de justicia, no de semejanza; de respeto a la diversidad y pluralidad.

5.7 EQUIDAD DE GÉNERO

Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

5.8 EQUIDAD SOCIAL

Implica la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en los roles de género, edad, situación económica, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra.

5.9 ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS Y COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Corresponde al principio de justicia distributiva por el cual se evoca la distribución equitativa y sin discriminación de los bienes, recursos, servicios y oportunidades por parte de la autoridad a grupos que estén en condición de pobreza, exclusión y desigualdad social.

5.10 SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS

Describe una forma de relación activa y positiva entre las personas y las colectividades, a la vez que constituye un principio de convivencia que posibilita compartir herramientas, experiencias, capacidades y medios materiales.

5.11 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se relaciona estrechamente con la democracia participativa y directa⁴². Contempla y propone los mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones y a la formulación y seguimiento de políticas públicas de manera autónoma e independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

5.12 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se refiere a la obligación de las instituciones públicas, empresas, grupos y organizaciones sociales y civiles que reciban recursos públicos de brindar información real, práctica y de interés público, correspondiendo al derecho de acceso a la información. La rendición de cuentas constituye el deber de los actores públicos de sujetarse al escrutinio de la población.

Esta Carta es supremamente valiosa e inspiradora si en Colombia se quisiese ver hacia el futuro en materia de protección al derecho a la ciudad. La Carta propende por el ejercicio pleno de los derechos humanos de forma colectiva y pluralista, con humanidad y equidad en el goce de derechos y acceso a bienes y servicios, donde todos puedan gozar de la ciudad como ente vivo en el cual transcurre la vida cotidiana, pero muy especialmente de los derechos humanos fundamentales, además de las libertades y derechos de segunda y tercera generación otorgados constitucionalmente para que toda la población pueda vivir en el marco del bienestar colectivo siempre construido desde la igualdad, pero no la igualdad meramente formal, desde el papel como sucede ahora, sino alcanzar esa justicia material que se antoja tan lejana pero que debe atenderse como impronta y condición estructural del *Estado social de derecho*⁴³.

6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA COMO SUSTRATO NECESARIO PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

Para el buen desarrollo del derecho a la ciudad es menester contar con la participación de sus habitantes. Son éstos quienes viven de primera mano la ciudad como un espacio vital que cobra vida día tras día. Sin actores activos en la implementación de políticas públicas como medio para expandir el goce del derecho a la ciudad como derecho no excluyente, es inocuo implementar acciones reales para el efectivo goce de la ciudad.

La participación ciudadana es el derecho por el que aboga la tesis de Lefebvre para darle voz a la población que generalmente es una masa imbricada de personas sin capacidad de decisión, por ende, la implementación de los presupuestos

42 David Held considera este tipo de democracia como el esencial fin de la política, debido a que ya no hay que elegir políticos para que representen a la ciudadanía como en el actual modelo representativo, sino que es el pueblo quién se reúne, delibera y decide, además que permite la posibilidad de participar en condiciones de igualdad material por el acceso a la política. HELD, D. *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.

43 Artículo 1 Superior. COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-406*. Bogotá, 1992.

necesarios para acercar a los ciudadanos con la administración, fortaleciendo su relación bilateral para intentar transformar la ciudad sería el punto culmen de la participación de los habitantes en busca de una urbe más incluyente, equitativa, garantista y moderna, mediante habitantes educados para ser partícipes de las transformaciones que sufre su urbe, y que éstos puedan redirigir de tal forma el proceso de la mano con la administración local que el único destino posible de esta alianza sea el indefectible progreso de la urbe no solamente en temas de urbanismo, mobiliarios y equipamiento, sino también en el acceso eficiente y eficaz a servicios, cobertura de necesidades básicas y equidad.

La férrea defensa por la promoción de la participación ciudadana tiene ligar porque a través de la utilización dinámica de este tipo de recursos resulta posible: (i) dinamizar el crecimiento participativo de la urbe; (ii) reducir las brechas sociales entre una clase y otra y, (iii) estimular la participación transparente de la administración⁴⁴. Cada una de estas condiciones conduce a la consecución de tres postulados definitivos en la transformación de la urbe y en la consolidación del derecho a la ciudad.

El primero es la **sustitución en cuanto a la cuestión urbana del contrato por la costumbre**, pues esta tiene más influencia que el contrato debido a que el empleo de los objetos urbanos es habitual y no contractual; a menos de que se quiera ver bajo la perspectiva contractual el repartir el uso de dichos objetos, reducir al mínimo la violencia, lo cual no impide perfeccionar el sistema contractual gracias a la costumbre. El segundo postulado es la tendencia hacia la **re-apropiación del espacio y los objetos**, pues estos le fueron expropiados para luego serle devueltos mediante el modelo capitalista del comprar y vender. El tercer postulado reza por la **autogestión**, esto significa la minimización estatal a cambio del empoderamiento social⁴⁵.

Pero la construcción de la urbe en sentido democrático no solo se alimenta de la exigencia y reivindicación de derechos. También es necesario hablar de deberes, que permitan la movilidad de la rueda en la doble dirección de exigir y conceder con el mismo ahínco frente a los compromisos sociales. Estos deberes son: (i) participar activamente en las decisiones que se tomen dentro de la urbe; (ii) fomentar la convivencia ciudadana; (iii) respetar los derechos ajenos; (iv) fomentar la cultura de la legalidad entre los habitantes y su relación con respecto a la sujeción de la actuación institucional y, (v) promover una cultura de lo público⁴⁶.

7 ESTRUCTURA DEL DERECHO FUNDAMENTAL

Tomamos como punto de partida la definición de *derecho fundamental* como concesión normativa derivada de una declaración convencional, constitucional, legal, judicial o administrativa, a través de la cual se le confiere a un sujeto una

44 LEFEBVRE, H. *La revolución Urbana*. Madrid: Alianza, 1970. p. 183.

45 Ibidem, p. 184.

46 VELÁSQUEZ, J. *Comunicación, culturas y ciudad*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2005.

condición material o moral que le asegure dignidad, supervivencia o autodeterminación⁴⁷.

Vamos a desglosar cada uno de los aspectos estructurales de la definición de derecho fundamental:

7.1 ¿EXISTE UNA CONCESIÓN NORMATIVA?

Este es el aspecto clave en toda la exposición académica. Explícitamente no existe tal concesión; ni a nivel constitucional, legal o judicial. Sin embargo, dice al afirmación que sí hay concesión normativa derivada de una declaración convencional. Esto es, derivada de tratados internacionales, pactos políticos de carácter internacional que por vía del bloque de constitucionalidad en sentido lato (Artículo 94 Superior) y por su estrecha vinculación con la salvaguarda de la dignidad sí aparece cobijado dentro del espectro de derechos que han de orientar la actuación administrativa y la esfera de derechos fundamentales como atributos jurídicos tutelables de una calidad superior.

La Carta del derecho a la ciudad que tuvo lugar en México en el año 2010 no aplica en sí misma como un tratado internacional y tampoco ha sido ratificada mediante una ley aprobatoria de tratados internacionales, pero sí es un referente metodológico, descriptivo y estructural sobre lo que representa la urbe como derecho en sí mismo y como plataforma para asegurar al esfera más amplia de protección de derechos tanto de corte individual (expresión, libertad religiosa, libre desarrollo de la personalidad, trabajo, oficio, intimidad y participación política); como de corte social (salud, educación, recreación, cultura, seguridad social y acceso efectivo a los servicios públicos). Nuestra Constitución acepta la existencia de derechos que si bien no aparecen explícitamente consagrados en Tratados Internacionales su inherencia con la supervivencia, dignidad o autodeterminación exige una máxima de no exclusión.

Así pues que resulta posible advertir una tenue luz argumentativa sobre la concesión normativa que habría para el caso colombiano por medio de la declaración mexicana en el interior de nuestro orden jurídico por vía del bloque de constitucionalidad.

7.2 ¿EXISTE UNA CONDICIÓN MATERIAL O MORAL?

Frente al caso del derecho a la ciudad, la concesión normativa actúa en una doble dirección. Por un lado reconoce explícitamente el derecho a la ciudad *desde una esfera material* como aquel espacio físico (Urbe) en el que los asociados despliegan todo el conjunto de facultades, atributos y recursos de participación ciudadana, sus derechos cívicos y sus deberes. Desde el punto de vista material la urbe se describe como metrópolis; se habla de ella en oposición geográfica al mundo campesino, agrario y feudal. Pues no debe pasarse por alto el alto carácter

⁴⁷ RESTREPO, J. F. *Estructura constitucional del estado colombiano*. Medellín: Editorial Universidad de Medellín, 2018. p. 57.

liberal y burgués que funda el derecho a la ciudad. *Desde una esfera moral* resulta decisivo recordar los términos de Gasca-Salas quien habla de la urbe como base de todas las expresiones antropológicas, culturales e inmateriales a través de la cual se explica la cosmovisión social de un pueblo a lo largo del tiempo; las costumbres, los usos y el *ethos* de un determinado grupo social.

7.3 ¿ESTÁ DEBIDAMENTE DETERMINADO EL SUJETO?

El derecho a la ciudad claramente tiene determinado a los sujetos. En este concepto encontramos a toda la población en general. Pues sus principios rectores caben en la universalidad e igualdad. En términos democráticos, dicho sujeto es la totalidad de los ciudadanos en ejercicio que van a las urnas para trazar la agenda pública, decidir sobre su destino y exigir que la administración actúe y destine recursos y trace políticas públicas según los intereses de los destinatarios. Asegurando así transparencia y publicidad en la acción política del establecimiento.

7.4 ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DEL DERECHO LA CIUDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL?

El derecho a la ciudad es un derecho fundamental porque la dignidad y la autodeterminación tienen asiento de manera inobjetable y sistemática. Hemos sostenido que el derecho a la ciudad tiene una estructura de transición entre la realización de derechos individuales y a la vez sociales y colectivos.

El derecho a la ciudad como plataforma de realización de derechos individuales enmarca explícitamente la fundamentación de la dignidad. Un sujeto dispone de mayores y mejores recursos de realización con respecto a su identidad y realización personal, en el marco de las exigencias modernas del mercado y de la industria, con mayor facilidad en la ciudad. La urbe representa el acceso a mejores condiciones de educación, tecnología, infraestructura y plataformas de información y conectividad que reclama y exige el mundo digital.

Pero el derecho a la ciudad no se concibe solo como un espacio de la relación de un sujeto consigo mismo sino en función de los demás. Esto es, en favor de los demás o a pesar de los demás. Lo cierto es que la urbe es el espacio en el que se tiene acceso al uso de los medios de información que permiten desarrollar un mejor horizonte democrático, deliberativo, crítico y propositivo frente al uso de los servicios públicos, el direccionamiento del poder o la salvaguarda de derechos que resulten del resorte ciudadano, y allí la autodeterminación como expresión del sujeto democrático se vive en su mayor expresión.

8 CONCLUSIÓN

A manera de colofón se puede describir el derecho a la ciudad como un derecho que hace las veces de intersección entre derechos individuales-sociales-

colectivos. Si bien hablar del tema del derecho a la ciudad y darle la importancia que merece desde la academia y como ejercicio intelectual no va a cambiar mági-camente el panorama de nuestra ciudad, darle trascendencia puede incidir en un futuro a que dicha disposición alcance la concesión normativa de manera vinculante en el ordenamiento jurídico interno colombiano.

Observamos que el derecho a la ciudad es un derecho cada vez más tangible, y su aplicabilidad es cada vez mayor, a pesar de no ser mencionado explícitamente en la categoría de fundamental. Sin tal declaración jurídica no es dable hablar del derecho a la ciudad como derecho fundamental. Sin embargo, es necesario resaltar que el derecho a la ciudad es un derecho que se juega, se materializa, se vive y se desarrolla cada vez que los asociados se movilizan en favor de asegurar o reivindicar mejores políticas públicas en materia de cobertura de servicios públicos domiciliarios, saneamiento, transporte, recreación, cultura, educación, seguridad personal, seguridad alimentaria, manejo sustentable de los recursos, hábitat, ordenamiento territorial, protección del medio ambiente y espacios de interacción democrática directa, representativa y participativa, en favor de todos, sin excepción.

Gracias a una gran carga doctrinaria queda evidenciado: no se puede tratar el tema del derecho a vivir la ciudad como un concepto meramente urbanístico; es necesario también entender que para desarrollar el pensamiento de Lefebvre respecto a la concepción humanista de la ciudad, permitiendo que el proletariado y la población en general pueda acceder a vivir la ciudad satisfaciendo todas sus necesidades humanas es imperativo que el vanguardista y frío urbanismo se vea acompañado de políticas públicas tendientes a la satisfacción de necesidades básicas tan variopintas como servicios públicos domiciliarios, educación hasta incluso la facilidad de acceso a la cultura o el derecho a la libre asociación. En la parte inicial de este artículo se hace hincapié en el hecho de que al ser el derecho a la ciudad un conglomerado de derechos preexistentes, se volvía difícil de delimitar su alcance, pero que a su vez debido a su riqueza conceptual intrínseca se vuelve un ejercicio académico muy interesante, y es que debido al crisol de derechos que representa la teoría del derecho a la ciudad de Lefebvre, permite iniciar con la debida voluntad municipal, y de doctrinantes sobre el derecho a la ciudad, una teoría que propenda por el desarrollo integral del individuo ciudadano, viendo a la ciudad como el polo de desarrollo desde hace mucho tiempo en el país, permitiendo que el desarrollo y el devenir capitalista no riña con el desarrollo marxista que nos plantea Lefebvre donde paulatinamente, pues como ya se mencionó anteriormente el desarrollo al derecho a la ciudad es costoso debido a la cantidad de necesidades individuales y colectivas que atiende, cada individuo tenga la posibilidad de llevar una vida digna, desarrollando a cabalidad los derechos adquiridos en favor de todos los asociados.

Es imprescindible para los habitantes de una urbe comprender de qué manera quieren que cambie su urbe, siempre y cuando cambien ellos primero y posteriormente exterioricen dicho cambio plasmándolo en su cotidianidad en la gran ciudad, pues como ya fue advertido, sin una ciudadanía con espíritu crítico, conocimiento de sus derechos y deberes, conocimiento de los mecanismos de par-

tipación ciudadana que nos concede todo nuestro sistema normativo, difícilmente se pudiera hablar del derecho a la ciudad, pues una masa acrítica de personas, que no aboga por el buen uso del espacio público, del presupuesto participativo y de las políticas públicas que redunden en una mayor cobertura de necesidades básicas, no puede generar el compromiso que demanda una ciudad que siga los preceptos de la humanización de la ciudad de Lefebvre y los autores que le sucedieron y siguieron desarrollando el concepto.

Lefebvre en su libro *Revolución urbana* hace un llamado a la utopía como combustible primario de la generación de espacios de la urbe a través del pensamiento y la movilización ciudadana. Teniendo en cuenta el horizonte crítico, descriptivo y metodológico trazado por Lefebvre, podemos sostener con notable claridad que cuando nos acercamos al derecho a la ciudad en su dimensión básica y democrática como concesión normativa que asegura el acceso al uso de espacios de autodeterminación, supervivencia y dignidad en favor de los sujetos en la urbe, podemos tener la certeza de estar en frente de un derecho fundamental.

REFERENCIAS

AMÍN, S. *Desarrollo desigual*. Barcelona: Fontanella, 1975.

ARANGO, R. *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis, 2005.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIONES URBANAS REGIONALES. *Territorios: Gobierno de municipios y aglomeraciones urbanas*. Bogotá, 2010.

BARRAGÁN, V.; SANZ, J.; ROMERO, R. Indicadores para análisis de las propuestas ciudadanas en presupuestos participativos. Hacia el derecho a la ciudad. *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, n. 129, p. 363-380, 2015.

BERNAL, J. et al. *Reflexiones jurídicas sobre el proceso de paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

BOBBIO, N. *Liberalismo y democracia*. México: FCE, 2010.

CANOSA, R. *Constitución y medio ambiente*. Madrid: Ciudad Argentina, 2000.

CARTA de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad. México, 2010.

CARTA Mundial por el derecho a la ciudad. [S.l.], 2003.

COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-406*. Bogotá, 1992.

_____. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-622*. Bogotá, 2016.

_____. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-1176*. Bogotá, 2008.

CORREA MONTOYA, L. ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios: Revista de Estudios Regionales y Urbanos*, n. 22, p. 125-149, 2010.

GASCA-SALAS, J. Henri Lefebvre y el derecho a la ciudad: exégesis desde sus "tesis sobre la ciudad". *Bitácora Urbano Territorial*, v. 27, n. 2, p. 19-26, 2017.

HELD, D. *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.

INSTITUTO POLIS. *El estatuto de la ciudad: nuevas herramientas para garantizar el derecho a la ciudad en Brasil*. 2002.

LEFEBVRE, H. *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península, 1968.

_____. *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing Libros, 1974.

_____. *La revolución Urbana*. Madrid: Alianza, 1970.

MARTÍNEZ, C.; ARENA, E. *Experiencias y buenas prácticas en Presupuesto Participativo*. [S.I.]: UNICEF: Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Nación: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2013.

PÉREZ, J. *Derecho constitucional colombiano*. 7. ed. Bogotá: Temis, 2004.

PICÓN, Y. R. Derecho a la ciudad: derecho a negociar por unas condiciones materiales de vida. *Territorios: Revista de Estudios Regionales y Urbanos*, n. 9, p. 33-49, 2002.

RESTREPO, J. F. Las condiciones de la guerra y el precio de la paz. *Pensamiento y poder*, v. 2, n. 2, p. 101-114, jul./dic. 2014.

_____. *Estructura constitucional del estado colombiano*. Medellín: Editorial Universidad de Medellín, 2018.

SCHALOCK, R.; VERDUGO, M. *Calidad de vida: manual para profesionales de la educación, salud y servicios sociales*. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

UGALDE, V. Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, v. 30, n. 3, p. 567-595, 2015.

VELÁSQUEZ, F. *Ciudad e inclusión: por el derecho a la ciudad*. Bogotá: Fundación Foro Nacional por Colombia: Corporación Región, 2004.

VELÁSQUEZ, J. *Comunicación, culturas y ciudad*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2005.